



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TURLEQUE

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, la Ordenanza local reguladora de las tarifas por prestación patrimonial de carácter público no tributario, aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Turleque (Toledo), expóngase al público en la Secretaría de esta entidad, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mencionado acuerdo aprobatorio se entenderá elevado a definitivo, en previsión de lo cual, se publica el texto íntegro de la ordenanza local de referencia, y sin perjuicio de que se proceda a su publicación definitiva una vez concluido el periodo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso. El texto de la Ordenanza de referencia es del tenor literal que sigue:

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE TURLEQUE (TOLEDO)

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, de alcantarillado, de tratamiento y depuración de aguas en el municipio de Turleque.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

ARTÍCULO 2. Naturaleza de las tarifas

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 3. Objeto de las tarifas

1. Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua.

2. Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

3. Constituye el objeto de la tarifa de tratamiento y depuración de aguas residuales la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

1. Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del municipio de Turleque.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. Son obligados al pago de la tarifa de alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 LGT que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios relacionados en la letra b) del punto segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario, incluso precario. En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. Son obligados al pago de la tarifa de depuración y saneamiento, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de depuración y saneamiento del municipio de Turleque.



En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Cuadros de precios conforme a los que se exigirán las tarifas

1. Las tarifas por el abastecimiento de agua serán las siguientes:

TARIFA ABASTECIMIENTO AGUA		
CUOTA FIJA		5,5016 €/abonado/trimestre
CUOTA VARIABLE	BLOQUE 1º: De 0 a 43 m³/trimestre	0,8548 €/m³
	BLOQUE 2º: Más de 43 m³/trimestre	1,2255 €/m³
	TARIFA DE FUGAS: A la que podrán acogerse aquellos vecinos que acrediten haber tenido una avería interior mediante fotografías y factura de reparación.	0,6129 €/m³
CUOTA CONSUMO MUNICIPAL	BLOQUE 1º: Hasta el 10% del volumen facturado anual	0,00 €/m³
	BLOQUE 2º: Más de 10%: 0,6571480 €/m³	0,7812 €/m³

2. Las tarifas por el saneamiento de aguas serán las siguientes:

TARIFA SANEAMIENTO		
CUOTA FIJA	Por conexión	21,3445 €/abonado/año

3. Las tarifas por depuración de aguas serán las siguientes:

TARIFAS DEPURACIÓN		
CUOTA FIJA		4,9889 €/abonado/trimestre
CUOTA VARIABLE		0,1119 €/abonado/trimestre

Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ARTÍCULO 6. Devengo

El devengo de las tarifas indicadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se produce con el inicio de la prestación de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 7. Gestión y liquidación

1. Las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se gestionarán y liquidarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Las cuotas exigibles por esta cuota tributaria se efectuarán mediante recibo.

b) La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

La periodicidad de la facturación será trimestral.

La gestión de cobro de la prestación patrimonial será asumida por FCC AQUALIA, S.A.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse transcurridos quince días desde el día siguiente a su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1. b) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Turleque, 20 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, María del Pilar Martín Álvarez.

N.º 1.-7152